

Expte. **DI-1907/2007-5**

S/R: 3431/2008 a.l.

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Zaragoza
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

14 de febrero de 2008

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de diciembre de 2007, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número arriba referido.

Segundo.- En el referido escrito de queja se hacía alusión a que Dña. xxx ha presentado diversos escritos en el Ayuntamiento de Zaragoza desde el año 2002 solicitando que se le facilite la instalación de la red de agua y vertidos en su casa ubicada en el camino de xxx, nº 141, sin que hasta la fecha haya obtenido ninguna respuesta. El último escrito que presentó es de 14 de diciembre de 2007.

Tercero.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Con fecha 7 de febrero de 2008, el Ayuntamiento de Zaragoza contestó lo que a continuación se transcribe: *“Los permisos solicitados por D^a. xxx para la finca situada en el emplazamiento de referencia, no se pudieron conceder debido a que donde está ubicada la finca no existen Servicios municipales de agua y alcantarillado cercanos.”*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Único.- La persona que ha presentado la queja ha solicitado al Ayuntamiento de Zaragoza en diversas ocasiones que se le facilite la instalación de agua y vertidos en su casa ubicada en el Camino de xxx, nº 141. Hasta el momento no ha obtenido respuesta alguna.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ordena a la administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser congruente con las peticiones planteadas por el interesado. El plazo para dictar la citada

resolución será el que determine la norma reguladora del procedimiento del que se trata, y no podrá exceder de seis meses, salvo que así lo establezca una norma con rango de ley o normativa europea.

En este caso, el Ayuntamiento de Zaragoza debió dar respuesta formal a las solicitudes planteadas por la vecina afectada para darle la oportunidad de conocer los motivos por los que su petición no puede ser atendida y de interponer, en su caso, los recursos pertinentes. La falta de respuesta municipal constituye un grave incumplimiento del Ayuntamiento de la obligación que le impone la Ley e impide³ a la interesada ejercer sus derechos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 5/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular al Ayuntamiento de Zaragoza SUGERENCIA FORMAL para que ejerza sus competencias y dé debida respuesta a las solicitudes de los ciudadanos de acuerdo con el procedimiento administrativo legalmente previsto.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me indique si acepta o no la Sugerencia formulada.

EL JUSTICIA DE ARAGON

FERNANDO GARCÍA VICENTE